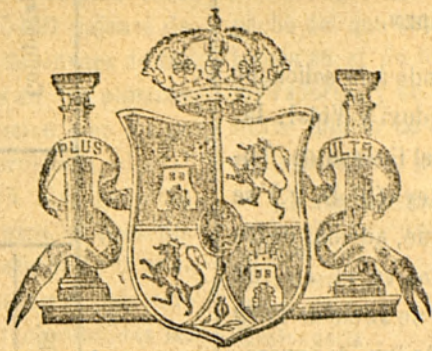


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 141.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 134.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que ante la referida Sala se presentó un escrito á nombre de varios vecinos de Roa, en el cual se denunciaba el hecho de que habiendo acordado el Ayuntamiento de dicha poblacion, asociado á algunos contribuyentes, auxiliar con cierta cantidad la construccion de una carretera provincial, habia dispuesto un repartimiento denominado de prestacion personal para caminos vecinales, consistente en yuntas y peonadas, en el cual habian sido comprendidas personas que segun la ley municipal estaban exceptuadas: que asimismo se habia cedido al contratista la piedra de algunos trozos de la muralla que ro-

dea á la ciudad, y la de cuatro lienzos que constituian la casa llamada Cárcel y Escuela; y por último, que resultaba de lo expuesto haberse llevado á cabo un acto ilegal, toda vez que el importe del reparto vecinal y el de la piedra de que se ha hecho mérito ascendian en junto, y aun separadamente, á mayor cantidad de la acordada para auxiliar la construccion de la carretera:

Que la Sala dió comision al Juez de primera instancia de Roa para que practicara las correspondientes diligencias en averiguacion de los hechos denunciados; y estando llevándose á efecto algunas de las acordadas, el Gobernador de Burgos, á instancia del Alcalde de Roa, requirió de inhibicion á la Sala, alegando como razones para ello que á la Administracion correspondia decidir previamente si la prestacion personal objeto de la denuncia era legitima en su origen y en su aplicacion: que tambien debia resolverse por la Administracion sobre los agravios en el reparto municipal respecto de las cuotas contribuyentes, pudiendo entender los Tribunales solo en el caso de que resultara, despues de examinada la cuestion administrativamente, que hubo dolo ó mala fe en el reparto: que la exaccion ó imposicion de cuotas de prestacion personal se rigen por las mismas bases que la contribucion directa: que son administrativas las cuestiones que se suscitan sobre providencias de la Administracion en materia de carreteras; y citaba el Gobernador el reglamento de 7 de Abril de 1848, la Real orden de 14 de Setiembre de 1849, el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el art. 120 de la ley de 13 de Abril de 1877, una sentencia del Tribunal Supremo, y un Real decreto-sentencia de 6 de Enero de este año:

Que sustanciado el incidente, la Sala

sostuvo su jurisdiccion fundándose en que, atendidos los hechos denunciados, no existia cuestion alguna que previamente hubiera de decidirse por la Administracion y de la cual dependiera el fallo de los Tribunales, ni tampoco estaba encomendado el conocimiento y castigo de los delitos denunciados á los funcionarios de la Administracion, y si á los Tribunales ordinarios; y citaba la Sala el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual «los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:»

Visto el art. 72 de la ley municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos «el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales:»

Visto el art. 79 de la propia ley, que establece la prestacion personal para fomentar las obras públicas municipales de toda especie, y fija las reglas á las cuales ha de sujetarse:

Visto el art. 171 de la misma ley,

que concede recurso de alzada ante el Gobernador al que se crea perjudicado por la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos:

Vistos los artículos 181 y 198 de la ley citada, segun los cuales la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive; pudiendo los Alcaldes, Concejales ó asociados ser denunciados y perseguidos criminalmente, siempre que en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos que enumera el último de los citados artículos:

Visto el art. 66 de la ley provincial, que atribuye á las Comisiones provinciales la facultad de actuar como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que señalan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Visto el art. 83 de esta ley, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales:

Considerando:

1.º Que á la Administracion corresponde resolver en la via gubernativa, ó en la contenciosa en su caso, segun las disposiciones citadas; si el reparto vecinal acordado por el Ayuntamiento de Roa lo fué con arreglo á la ley, tanto por su objeto, cuanto por la forma en que se llevó á efecto:

2.º Que tambien es de la competencia de la Administracion decidir si la corporacion municipal obró dentro del círculo de sus atribuciones al pro-

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose declarado cesante á D. José Ortiz de Arana, Jefe administrativo de segunda clase de la Comprobacion de la contribucion industrial de esta provincia por órden de la Direccion general de contribuciones de 13 del que rige, se pone en conocimiento del público por medio del periódico oficial para los fines consiguientes.

Burgos 19 de Mayo de 1881.—El Jefe Económico, José Ruiz Mora.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en órden de 7 del actual, se procederá á primera subasta de 3460 cajones de pino que procedentes de envase de tabacos se hallan vacios en los almacenes de esta Administracion y en los de las subalternas de la provincia, el cual tendrá lugar á los 15 dias contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletin oficial de la misma, á la una de su tarde, debiendo advertirse que no serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo de

45 céntimos de peseta por cada uno, señalado por la Superioridad. El acto tendrá lugar en esta capital en el despacho del que suscribe, y en las subalternas en el de los respectivos administradores, y no causará remate definitivo ínterin no recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.
Capital.....	800
Briviesca.....	140
Belorado.....	140
Castrogeriz.....	40
Frias.....	40

Lerma.....	150
Medina.....	120
Miranda.....	220
Pampliega.....	100
Poza.....	80
Salas.....	270
Villadiego.....	60
Villarcayo.....	920
Aranda.....	250
Roa.....	150

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese la adquisicion de referidos efectos. Burgos 18 de Mayo de 1881.—José Ruiz Mora.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE MAYO DE 1881.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 17 al 27 inclusive del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Zacarias Oña.....	La Parte de Bureba.....	Tierras.....	Clero..	1194	La Parte de Bureba.....	15 17 Mayo.	300'65	6—625
Baltasar Rio.....	Pedrosa de Riourbel ..	"	"	2866	Pedrosa de Riourbel....	" "	542'65	"—626
Francisco Peña.....	Quintanilla San Roman..	"	"	4012	Quintanilla San Roman..	" "	512'75	"—628
Gregorio Iglesias.....	Nidáguila.....	"	"	3998	Nidáguila.....	16 18	162'50	2—280
Jacinto Gonzalez.....	"	"	"	5997	"	" "	257'50	"—281
Pedro Hernaez.....	Bañuelos de Bureba.....	"	"	1044	Bañuelos de Bureba.....	15 "	552'80	6—629
Nicolás Ruiz.....	Fresno de Rodilla.....	"	"	2482	Fresno de Rodilla.....	" "	287'50	"—651
Patricio Roldan.....	Medina.....	"	"	"	"	14 "	151'58	8—
Calixto Lopez.....	Fontioso.....	"	"	1594	Fontioso.....	13 "	125'58	7—479
Lucas Gaitero.....	Gumiel de Izan.....	"	"	8453	Gumiel de Izan.....	12 "	446'25	"—645
Antonio Martinez.....	"	Tierras y casa..	"	8449	"	" "	515	7— 1
Nicolás Calvo.....	"	Tierras.....	"	7710	"	" "	65	"— 3
Isidoro Arauzo.....	"	Tierras y bodega	"	8455	"	" "	900	"— 5
Matias Sancho.....	Quintana del Pidio.....	Tierras.....	"	8452	"	" "	300	"— 7
Elias Martinez.....	Gumiel de Izan.....	"	"	8454	"	" "	128'15	"— 8
Faustino Vergara.....	"	"	"	8451	"	" "	651'58	"— 12
El mismo.....	"	"	"	8450	"	" "	125'15	"— 15
Mariano Fernandez.....	Gumiel del Mercado....	Tierras y otras.	"	9128	"	" "	900	"— 15
José Ortega Gallo.....	Burgos.....	Tierras.....	"	7711	Villalvilla de Gumiel ...	" "	275	"— 16
Ruperto Arranz.....	Fuentecen.....	"	"	7719	Fuentecen.....	" "	1225'02	"— 18
Justo Calvo.....	Gumiel de Izan.....	Lagar.....	"	1558	Gumiel de Izan.....	" "	625'15	"— 20
Gregorio Lara.....	Cogollos.....	"	Propios	"	"	5 17	554'50	15— 30
Carlos Pastor.....	Alcocero.....	Molino.....	"	2569	Peñalva.....	" 18	1500'50	"— 31
Julian Fernandez.....	Villarcayo.....	Tierras.....	Clero..	5582	Villalain ..	14 19	1250'65	7—204
Julian Grijalvo.....	Burgos.....	"	"	6254	Villaquirán de los Infantes	" "	112'65	"—205
Eusebio Lopez.....	Villarcayo.....	"	"	5709	Las Quintanillas	" 20	61'25	"—206
Hilario Morquecho.....	Burgos.....	"	"	7975	Bugedo	" "	11'25	"—207
Ventura L. Revilla.....	Villanueva de Gumiel...	"	Propios	2754	Villalvilla de Gumiel...	5 "	50	15—202
Agustin Lazcano.....	Revilla Vallejera.....	"	"	2710	Revilla Vallejera.....	" "	1510	"—205
Faustino Velasco.....	Burgos.....	"	Clero..	8152	Villavieja.....	15 21	77'50	6—354
El mismo.....	"	"	"	7555	"	" "	991'60	6—656
El mismo.....	"	"	"	7554	"	" "	1515	"—658
El Marqués de Lorca...	"	"	"	8555	"	" "	1410	"—659
Manuel del Olmo.....	Quintanaloma.....	"	"	4014	Quintanaloma.....	" "	500	"—640
Tomás Calzada.....	San Pedro Samuel.....	"	"	5062	San Pedro Samuel.....	" "	189'58	"—641
El mismo.....	"	"	"	5068	"	" "	105'50	"—642
El mismo.....	"	"	"	5065	"	" "	58'88	"—643
El mismo.....	"	"	"	5069	"	" "	25'15	"—644
Marcelino Puente.....	Briviesca.....	"	"	1521	Vileña.....	14 "	165	7—210
Eladio Perez.....	Las Quintanillas.....	"	"	7452	Villacanes.....	" "	58'75	"—212
Mariano Alamo.....	Burgos.....	"	"	2255	Burgos.....	10 "	526'25	9—188
Ramon Carranza.....	"	"	"	2254	"	" "	480'50	"—189
José Abad Merino.....	Villarcayo.....	"	"	5894	Ahilanes.....	14 23	62'88	7—213
Hilario Morquecho.....	Burgos.....	"	"	5615	Moriana.....	" "	55'15	"—214
Pedro Chapero.....	Quintanar de la Sierra..	Prado.....	"	801	Quintanar.....	16 24	100'15	2—285
El mismo.....	"	"	"	805	"	" "	107'65	"—284
Ricardo Vicario.....	Burgos.....	Solar.....	"	421	Burgos.....	" "	506'25	"—285
Isidoro Diaz.....	Masa.....	Tierras.....	"	5976	Masa.....	" "	751'25	"—286
Balbino Barrio.....	Presencio.....	"	"	1754	Presencio.....	" 25	412'50	"—388
El mismo.....	"	"	"	1747	"	" "	81'25	"—389
Celestino Diaz.....	"	"	"	1740	"	" "	25'75	"—390
Pedro Regalado.....	Barbadillo de Herreros..	"	"	675	Barbadillo de Herreros..	" "	125'75	"—391
El mismo.....	"	"	"	674	"	" "	89'15	"—392
José Ojeda.....	Santa Gadea del Cid....	"	"	5585	Bozoo.....	14 26	195'75	7—215
Pedro Parra Perez.....	Castrogeriz.....	"	"	8824	Castrogeriz.....	2 "	1000	14— 60
Ildefonso Miegimolle...	Burgos.....	Censo.....	Patrim.	656	Burgos.....	8 "	1564	4—255
Domingo Casero.....	"	Tierras.....	Clero..	4155	Bustillo del Páramo....	10 27	525'75	7—218
José Quecedo.....	Calzada de Bureba.....	"	"	1117	Calzada.....	14 "	1095'70	"—219

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 17 de Mayo de 1881.—José Ruiz Mora.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Evaristo Calderon y Fernandez, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Hago saber: que por D. Pedro Nolasco Oseñalde, en concepto de testamentario y contador del presbítero D. Miguel Cortés del Valle Martínez Moreno, natural y vecino que fué de la villa y corte de Madrid, se ha solicitado la particion á suerte de los bienes vinculados que poseyó este señor hasta su muerte, ocurrida en 14 de Noviembre último, cuya vinculacion fundó el Bachiller D. Pedro Ruiz de Valdivielso en 7 de Diciembre 1565, ante el Escribano que fué de Oña D. Pedro de Solórzano, sobre fincas radicantes en jurisdiccion de la citada villa de Oña y Terminon en este partido; y por lo mismo á escitacion fiscal se anunció la muerte del último poseedor por el primer edicto, y hoy se llama por este segundo á los que se crean con derecho á sucederle en la mitad de dicho vínculo, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma; pues de lo contrario les parará el perjuicio legal correspondiente, debiendo advertir que hasta ahora tiene iniciado su derecho únicamente D. Mateo Tejada y Rojo, vecino de Tamayo.

Dado en Briviesca á 18 de Mayo de 1881. = Evaristo Calderon = Por mandado de S. Sria., Leon Unturbe, Secretario habilitado.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por Pio Basconillos Calderon, vecino de Barrio Lucio, distrito de Quintanas de Valdelucio, de 54 años de edad, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales del distrito como contribuyente dentro del mismo por la cuota para el Tesoro de 25 pesetas anuales por territorial. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, como se dispone en el art. 28 de la ley electoral.

Dado en Villadiego á 15 de Mayo de 1881. = Bernardo Cuadrao. = Por mandado de S. Sria., Guillermo Rico.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Delgado Sainz, conocido por el tuerto, hijo de Ramon y de Ana, de 35 años de edad, natural y vecino de Santo Domingo de Piron, provincia de Segovia, soltero, labrador; á Juan Principe Mayo, natural de San Salvador de la Montaña, provincia de Oviedo, domiciliado en Madrid, hijo de Sebastian y de Manuela, de 26 años de edad, soltero, carbonero; y á Gregorio Martin Minguito, natural de Quemada, provincia de Burgos, vecino de Aranda, hijo de Antolin y de Magdalena, de 27 años, soltero, labrador, los cuales en la mañana del dia 29 de Abril se fugaron de la cárcel de Valdenoceda, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por quebrantamiento de sentencia, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan con la mayor actividad y celo á su busca y captura, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes para lo que proceda.

Dado en Villarcayo á 4 de Mayo de 1881. = Teófilo Alvarez Cid. = Por mandado de S. Sria., Mauricio L. Miegimolle.

D. Manuel Rasines, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Doy fe: que en la informacion de pobreza presentada al Juzgado por el Procurador Peña para litigar en nombre de D. Alberto Santa María contra D. Miguel Lopez, vecino de Medina de Pomar, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. = En la villa de Villarcayo á 6 de Mayo de 1881, el Sr. D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias, y

Resultando que por el Procurador Peña, en nombre de D. Alberto Santa María, vecino de la villa de Medina de Pomar, se solicitó con fecha 16 de Febrero próximo pasado se le defendiese como pobre para poder interponer demanda contra su convecino D. Miguel Fernandez:

Resultando que comunicado traslado á este, y no habiéndose presentado, fué declarado rebelde y se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal:

Resultando que recibido el incidente á prueba por el término de la ley, por la parte de dicho D. Alberto Santa María se ha probado suficientemente que no posee bienes de fortuna y que los emolumentos que adquiere con su industria no exceden de 2 pesetas 50 céntimos diarios:

Considerando que, segun la justificacion hecha, el D. Alberto Santa María se encuentra comprendido en el párrafo 5.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil antigua, por cuyos trámites se ha seguido el incidente:

Vistos:

Visto lo dispuesto en dicho artículo, S. Sria. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba haber lugar á la defensa por pobre solicitada por D. Alberto Santa María, mandando en su virtud se le defienda como tal y en la clase del papel del sello de pobres con los demás beneficios que le concede el art. 181 de insinuada ley, entendiéndose todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso. Anúnciese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y notifíquese en los estrados de este Juzgado, en donde se fijará testimonio literal de la misma. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Teófilo Alvarez Cid. = Ante mí, Manuel Rasines. »

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Villarcayo á 12 de Abril de 1881. = Manuel Rasines.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Cerezo de Riotiron.

D. Antolin Barranco, Juez municipal de Cerezo de Riotiron,

Hace saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial, sin otra asignacion que los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán la certificacion de nacimiento y la de buena conducta moral, que será expedida por el Alcalde, y documento en

que se acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Cerezo de Riotiron 14 de Mayo de 1881. = El Juez municipal, Antolin Barranco.

Juzgado municipal de Los Balbases.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á este Juzgado en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los Balbases 17 de Mayo 1881. = El Juez municipal, Ramon Castrillo.

Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de este asilo tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, número 80, el dia 30 del corriente Mayo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente, del respectivo Juez municipal y V.º B.º del Sr. Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Por acuerdo de la Ilustre Junta de Damas se advierte á las nodrizas y cobradores de las mismas que tanto las fes de vida como las de defuncion de los expósitos, y documentos que presenten para sacarlos de este asilo, es indispensable que vengan expedidas por el Juez municipal y V.º B.º del Párroco, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Madrid 12 de Mayo de 1881. = El Director.

Anuncios particulares.

Se arrienda un colto redondo titulado Rio-Cabia, sito en la jurisdiccion del pueblo de Alvillos, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Linares. Los que deseen enterarse de las condiciones del arrendamiento pueden dirigirse á D.ª Nicolasa Alvareda, viuda de Hernando, Espolon, 24. 1-2

La oficina de Montes de este distrito se ha trasladado á la calle de Cantarranas, núm. 11 duplicado, 5.º, derecha.